

4581 ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres) por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Departamento de 22 de junio de 1972 se concedió a la instalación de un secadero de pimientos en Jaraiz de la Vera (Cáceres) por «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima» (TERPRESA), por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

4582 ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la obtención de recipientes para gases comprimidos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.» (TAMESE), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la obtención de recipientes para gases comprimidos, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.» (TAMESE), con domicilio en Málaga, Camino Torre del Río, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Diez chapas gruesas, laminadas en caliente, de acero al carbono, calidad ASTM A-516-70; composición: C, 0,28; Mn, 0,85/1,20; P máx., 0,035; S máx., 0,04 y Si 0,15/0,30 (P. A. 73.13.D.1.a):

Número de referencia	Dimensiones (milímetros)			Número de chapas	Peso (kilogramos)
	Grosor	Anchura	Longitud		
1	12	2.960	7.560	1	2.277
4	13	2.300	10.300	1	2.612
5	28	2.000	6.000	1	2.849
6	12	2.400	7.260	1	1.773
7	12	2.400	7.260	1	1.773
8	12	2.570	8.850	1	2.314
9	12	2.570	8.850	1	2.314
10	12	2.180	8.850	1	1.963
11	12	2.180	8.850	1	1.963
12	12	2.180	8.850	1	1.963

— Dos chapas gruesas, laminadas en caliente, de acero al carbono, calidad AISI 304; composición: C máx., 0,08; Mn máx., 2; P máx., 0,04; S máx., 0,03, y Si máx., 0,75,

de 28 mm. de espesor, recubiertas con una placa de acero inoxidable (Ni 8/11 y Cr 18/20 %) de dos milímetros de grueso (73.13.D.3.c):

Número de referencia	Dimensiones (milímetros)			Número de chapas	Peso (kilogramos)
	Grosor	Anchura	Longitud		
2	(28 + 2)	1.900	7.260	1	3.509
3	(28 + 2)	2.340	7.260	1	4.322

a utilizar en la fabricación de seis recipientes de acero para gases comprimidos (P. A. 73.24.A), referencias:

Referencia número del recipiente	Peso total kilogramos
1. (10.0110 F)	
1. (10.0111 F)	23.586
1. (10.0112 F)	
2. 10.0103 F	9.071
3. 10.0104 F	6.895
4. 10.0156 F	1.134
5. 10.0107 F	3.130
6. 10.0102 F	15.422

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0110/1/2 F, con peso de 23.586 kilogramos, que lleva incorporados 14.696 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 12 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 15.841 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,63 %.

B) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0103 F, con peso de 9.071 kilogramos, que lleva incorporados 249 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 12 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 268 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,49 %.

C) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0104 F, con peso de 9.071 kilogramos, que lleva incorporados 2.493 kilogramos de chapa gruesa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.687 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad datable se considerarán:

— Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
— Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,62 %.

D) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0156 F, con peso de 1.134 kilogramos, que lleva incorporados 45 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 48 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 5,65 %.

E) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0107 F, con peso de 3.130 kilogramos, que lleva incorporados 2.280 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.457 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,60 %.

F) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0102 F, con peso 15.422 kilogramos, que lleva incorporados:

- 154 kilogramos de chapa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor.
- 309 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor.
- 7.627 kilogramos de chapa de acero recubierta de acero inoxidable de 28 + 2 mm. grosor.

Se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 162 kilogramos de chapa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor.
- 338 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor.
- 7.831 kilogramos de chapa de acero recubierta de acero inoxidable de 28 + 2 mm. grosor.

Dentro de dichas cantidades dables se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b.:

- 4,60 % para la chapa de 28 mm.
- 7,20 % para la chapa de 13 mm., y
- 2,01 % para la chapa plaqueada, de 28 + 2 mm.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», sitos en Camino Torre del Río, sin número, Málaga.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 29.632 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección en Factoría a ejercerse por los Servicios de Técnicos dependientes de la Aduana de Málaga.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4583

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.).

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C.E.P.S.A.), solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, del que es concesionaria la firma «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», otorgado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a la citada Empresa

«Industrias Químicas de Luchana, S. A.», como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de disolución y cesión, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), con domicilio en la avenida de América, 32, Madrid.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1973 (fecha de disolución y cesión de la primera Sociedad) hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4584

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ramón Álvarez e Hijos, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de octubre de 1971, en el sentido de que la denominación social sea «Armando Álvarez, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Ramón Álvarez e Hijos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) para la importación de chapa de hierro laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de envases metálicos, solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Armando Álvarez», Sociedad Anónima.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Ramón Álvarez e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander, avenida Pablo Garnica, 20 (Torrelavega), por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, en el sentido de sustituir la denominación social de dicha Empresa por la de «Armando Álvarez, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4585

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Textil Casals, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Casals, S. A.», solicitante el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Textil Casals, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 22, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición